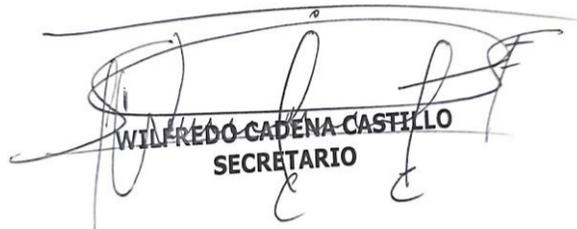




Proceso SUCESION INTESTADA-ELVIRA NAVARRO GORDILLO
Radicado 2022-00024
Demandante AIDA, MARLENE, CARMEN, HUMBERTO NAVARRO Y OTROS
Apoderado Dte DRA. JACKELINE FLOREZ CALDERON

Constancia: Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante por medio de memorial del 14 de junio de 2023, presenta renuncia al poder conferido, manteniéndose solo para una de las demandantes. Sírvase proveer.

Landázuri, 29 de junio de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial presentado por la Dra. JACKELINE FLOREZ CALDERON, por medio del cual Renuncia al poder otorgado por as personas que iniciaron la demanda a excepción de la señora AIDA NAVARRO; se debe verificar el cumplimiento del Artículo 76 del C.G.P., que señala: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

En tal sentido, habiéndose presentado la renuncia el **14 de junio de 2023**, comunicada simultáneamente a sus poderdantes, a la fecha ya se ha cumplido el término referido, en consecuencia se acepta la renuncia y se **requiere a los demandantes para que procedan a conferir poder a nuevo representante judicial.**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder que presenta la doctora JACKELINE FLOREZ CALDERON, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 63.253.425 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 188.451 del C.S.J. y REQUERIR a MARLENE NAVARRO, CARMEN NAVARRO, HUMBERTO MELO NAVARRO, LUIS ANGEL NAVARRO, MYRIAM NAVARRO y YAZMIN NAVARRO, para que procedan al nombramiento de nuevo representante judicial.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY **30 DE JUNIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

idad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

Segundo Piso Edificio Coopservivelez
mpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co